

L

C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Juan Anticona Celestino, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V.-, por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Juan Anticona Celestino, por derecho propio, a Usted decimos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Setiembre del año 1941 hasta el 1° del mes de Febrero del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/.6.09 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 91.35 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en diez, año, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,019.15 que resulta a su favor, como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 91.35 por los diez años de servicios i mas vacaciones últimas; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 901919 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 1,009.15, que unida a la cantidad de S/. 10.00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Ganarra 448.- Trujillo, 21 de Febrero de 1952.- Elías Iturri L. V.- A ruego de don Juan Anticona Celestino, que no sabe firmar: Juan Ríos.-

Proveido.- Trujillo, 21 de Febrero de 1952.- Por presentado con el cheque N° 901919, por la cantidad de S/. 1,009.15, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: **TENGASE PRESENTE** el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Juan Anticona Celestino en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: **ENTREGUESE** personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide.- José F. Quezada C.-

Diligencia.- En Trujillo, a seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las diez de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo, don Juan Anticona Celestino, con el objeto de recibir la cantidad de mil nueve soles, quince centavos que se le manda entregar en el proveido que precede.- al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado, i da dote por recibido a su entera satisfacción; firmó a su ruego don Juan Ríos por no saber hacerlo; imprimiendo el interesado su huella digital.- José F. Quezada C.- Juan Ríos.- Una impresión digital.-

Está conforme con sus originales.

Trujillo, 7 de Marzo de 1952

El Visitador Auxiliar



J. Quezada C.

AA-HCG 1.1

Ca. 5

Do. 224

fo. 2



C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Juan Anticona Celestino, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V.-, por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Juan Anticona Celestino, por derecho propio, a Usted decimos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Setiembre del año 1941 hasta el 1º del mes de Febrero del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/.6.09 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 91.35 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computada en diez, año, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,019.15 que resulta a su favor, como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 91.35 por los diez años de servicios i mas vacaciones últimas; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 901919 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 1,009.15, que unida a la cantidad de S/. 10.00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 21 de Febrero de 1952.- Elías Iturri L. V.- A ruego de don Juan Anticona Celestino, que no sabe firmar: Juan Ríos.-

Proveido.- Trujillo, 21 de Febrero de 1952.- Por presentado con el cheque N° 901919, por la cantidad de S/. 1,009.15, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: **TENGASE PRESENTE** el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Juan Anticona Celestino en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: **ENTREGUESE** personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentandose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide.- José F. Quezada C.-

Diligencia.-En Trujillo, a seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las diez de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo, don Juan Anticona Celestino, con el objeto de recibir la cantidad de mil nueve soles, quince centavos que se le manda entregar en el proveido que precede.- al efecto, yó, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado, i dá dose por recibido a su entera satisfacción; firmó a su ruego don Juan Ríos por no saber hacerlo; imprimiendo el interesado su huella digital.- José F. Quezada C.- Juan Ríos.- Una impresión digital.-

E s t á c o n f o r m e con sus originales.

Trujillo, 7 de Marzo de 1952

El Visitador Auxiliar

J. Quezada

